**ESTUDIO PREVIO Y ANALISIS DE CONVENIENCIA**

**FECHA DEL ESTUDIO: 17-07-2026**

**MODALIDAD: REGIMEN ESPECIAL SEGÚN REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO DIRECTIVO**

**NECESIDAD: LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LUIS VIDALES DE PIÑUÑA NEGRO REQUIERE GARANTIZAR LA DISPONIBILIDAD PERMANENTE DE ALIMENTOS PARA LA ATENCIÓN DE LOS ESTUDIANTES DEL INTERNADO, CONTRIBUYENDO A SU BIENESTAR Y PERMANENCIA ESCOLAR. POR LO ANTERIOR, SE HACE NECESARIO CONTRATAR EL SUMINISTRO DE VÍVERES, GRANOS, CEREALES, ABARROTES, LÁCTEOS, TUBÉRCULOS Y CONDIMENTOS, DESTINADOS A LA PREPARACIÓN DE LAS DIFERENTES COMIDAS DEL PROGRAMA ALIMENTARIO.LA CONTRATACIÓN SE REALIZA CON FUNDAMENTO EN LOS RECURSOS ASIGNADOS MEDIANTE LA RESOLUCIÓN NO. 3533 DEL 19 DE JUNIO DE 2026, CON EL PROPÓSITO DE GARANTIZAR UNA ALIMENTACIÓN ADECUADA, SUFICIENTE Y OPORTUNA DURANTE EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS Y DE INTERNADO DE LA INSTITUCIÓN.**

**OBJETO: SUMINISTRO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS: VÍVERES, GRANOS, CEREALES, ABARROTES, LÁCTEOS, TUBÉRCULOS Y CONDIMENTOS DESTINADOS A LA DESPENSA Y PREPARACIÓN DEL PROGRAMA ALIMENTARIO DE LOS ESTUDIANTES DEL INTERNADO E LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LUIS VIDALES DE PIÑUÑA NEGRO DEL MUNICIPIO DE PUERTO LEGUIZAMO, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO-RESOLUCIÓN 3533 DEL 19 DE JUNIO 2026.**

FUNDAMENTO JURIDICO

- La adquisición de bienes y servicios en establecimientos educativos oficiales se sustenta en normas aplicables para la modalidad de régimen especial: reglamento de 20 SMLMV dispuesto en artículo 13 de la ley 715 de 2001, artículo 2.3.1.6.3.17 decreto 1075 de 2015 el cual compila el decreto 4807 de 2011 y criterios específicos del artículo 17 del decreto 4791 de 2008. También se considera marco jurídico lo dispuesto en el decreto 1082 de 2015 y los principios contractuales expuestos en los artículos 23 a 26 de la ley 80 de 1993.

La necesidad que se prevé atender es objeto de procesos competitivos; las reglas y criterios de participación se definirán en la Invitación Pública respectiva.

- Así mismo se considera sustento jurídico para la adquisición de bienes y servicios en establecimientos educativos oficiales, lo dispuesto en RESOLUCIÓN 3533 DEL 19 DE JUNIO 2026. .

CONSIDERACIONES INICIALES

- El monto requerido para atender la necesidad objeto de este estudio no supera 20 SMLMV, por lo que es aplicable la modalidad de régimen especial para establecimientos educativos oficiales, según la cual, las adquisiciones de bienes y servicios que se encuentren en el rango indicado se adelantan con observancia de lo dispuesto en el Reglamento aprobado por el consejo directivo. En consecuencia, el proceso derivado de este análisis se rige por lo determinado en el manual de contratación institucional, subtitulo vinculado a lineamientos del reglamento interno.
- Para la contratación derivada del proceso que inicia con este estudio previo, el consejo directivo institucional, en el manual de contratación del establecimiento educativo, autoriza al(a la) rector para adelantar las acciones requeridas tendientes a la contratación mediante la cual se satisface la necesidad descrita, previo cumplimiento de criterios establecidos en el mismo.
- La atención de la necesidad descrita y el proceso contractual procedente se adelantará con observancia de los principios de la contratación estatal. En ningún caso podrán celebrarse contratos de trabajo, ni estipularse obligaciones propias de las relaciones laborales tales como subordinación, cumplimiento de jornada laboral o pago de salarios. En todo caso, los recursos del Fondo de Servicios Educativos no podrán destinarse al pago de acreencias laborales de ningún orden.

**1. DEFINICION y JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD**

La Institución Educativa requiere: LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LUIS VIDALES DE PIÑUÑA NEGRO REQUIERE GARANTIZAR LA DISPONIBILIDAD PERMANENTE DE ALIMENTOS PARA LA ATENCIÓN DE LOS ESTUDIANTES DEL INTERNADO, CONTRIBUYENDO A SU BIENESTAR Y PERMANENCIA ESCOLAR. POR LO ANTERIOR, SE HACE NECESARIO CONTRATAR EL SUMINISTRO DE VÍVERES, GRANOS, CEREALES, ABARROTES, LÁCTEOS, TUBÉRCULOS Y CONDIMENTOS, DESTINADOS A LA PREPARACIÓN DE LAS DIFERENTES COMIDAS DEL PROGRAMA ALIMENTARIO.
LA CONTRATACIÓN SE REALIZA CON FUNDAMENTO EN LOS RECURSOS ASIGNADOS MEDIANTE LA RESOLUCIÓN NO. 3533 DEL 19 DE JUNIO DE 2026, CON EL PROPÓSITO DE GARANTIZAR UNA ALIMENTACIÓN ADECUADA, SUFICIENTE Y OPORTUNA DURANTE EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS Y DE INTERNADO DE LA INSTITUCIÓN.; necesidad que se encuentra en el marco de inversión de los recursos del FSE según numeral (es) específicos que se indican a

continuación pertenecientes al artículo 2.3.1.6.3.11 del decreto 1075 de 2015 y al artículo 11 del decreto 4791 de 2008:

4) Adquisición de bienes de consumo final que no son objeto de devolución, como papel y útiles de escritorio, elementos de aseo, cafetería, medicinas y materiales desechables de laboratorio, gas, carbón, o cualquier otro combustible necesario para el establecimiento educativo.
20) Contratar la prestación del servicio de alimentación escolar, de acuerdo con lo establecido en la Ley 2167 de 2021 y de conformidad con el régimen de contratación aplicable, siguiendo los lineamientos, aspectos técnicos y administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas, los Ejes Estructurales y el control y seguimiento del Programa de Alimentación Escolar (PAE) expedidos para ello por la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar. La contratación de las asociaciones de padres de familia o de las juntas de acción comunal podrá realizarse cuando estas hayan manifestado su interés en la prestación de este servicio en zonas rurales, previa autorización del ordenador del gasto del Fondo de Servicios Educativo.

Justificación ampliada: LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LUIS VIDALES DE PIÑUÑA NEGRO REQUIERE GARANTIZAR LA DISPONIBILIDAD PERMANENTE DE ALIMENTOS PARA LA ATENCIÓN DE LOS ESTUDIANTES DEL INTERNADO, CONTRIBUYENDO A SU BIENESTAR Y PERMANENCIA ESCOLAR. POR LO ANTERIOR, SE HACE NECESARIO CONTRATAR EL SUMINISTRO DE VÍVERES, GRANOS, CEREALES, ABARROTES, LÁCTEOS, TUBÉRCULOS Y CONDIMENTOS, DESTINADOS A LA PREPARACIÓN DE LAS DIFERENTES COMIDAS DEL PROGRAMA ALIMENTARIO.
LA CONTRATACIÓN SE REALIZA CON FUNDAMENTO EN LOS RECURSOS ASIGNADOS MEDIANTE LA RESOLUCIÓN NO. 3533 DEL 19 DE JUNIO DE 2026, CON EL PROPÓSITO DE GARANTIZAR UNA ALIMENTACIÓN ADECUADA, SUFICIENTE Y OPORTUNA DURANTE EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS Y DE INTERNADO DE LA INSTITUCIÓN.

La adquisición prevista en este documento se articula al PEI institucional, conviene y contribuye a la calidad educativa, al componente administrativo, a las áreas de gestión y al desarrollo colectivo, en particular atiende requerimientos de la planeación del establecimiento, propiciando el adecuado avance pedagógico y funcionamiento en instalaciones y planta física. Se deja constancia que las contrataciones asociadas a prestación de servicios se adelantan previa revisión de perfiles y funciones en planta de cargos, en donde se comprueba que no existe personal que pueda atender la necesidad descrita.

**2. CODIGOS PAA**

El objeto a contratar según clasificador oficial de bienes y servicios, se encuentra identificado así: Códigos 50101500; 50101600; 50101700; 50101800; 50101900; 50102000; 50102100; 50102200; 50102300; 50102400; 50102500; 50102600; 50102700; 50111500; 50112000; 50131700; 50151500; 50151513; 50161500; 50161800, Descripciones SUMINISTRO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS: VÍVERES, GRANOS, CEREALES, ABARROTES, LÁCTEOS, TUBÉRCULOS Y CONDIMENTOS DESTINADOS A LA DESPENSA Y PREPARACIÓN DEL PROGRAMA ALIMENTARIO DE LOS ESTUDIANTES DEL INTERNADO E LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LUIS VIDALES DE PIÑUÑA NEGRO DEL MUNICIPIO DE PUERTO LEGUIZAMO, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO-RESOLUCIÓN 3533 DEL 19 DE JUNIO 2026.

**3. PRESUPUESTO y FORMA DE PAGO**

El presupuesto disponible para la contratación, expresado en el/los CDP(s), es la suma de Col$34.950.000 (TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MLC).

Según el/los CDP(s), este presupuesto está proyectado con la siguiente estructura de recursos:
- SGP. . . . . : Col$34.950.000
- RECURSOS DEPARTAMENTALES SEGÚN RESOLUCION 3533 DEL 19 DE JUNIO DEL 2026..

Las obligaciones de pago derivadas del posible contrato se atenderán conforme al siguiente plan de pagos:

| # | Descripción |
|---|---|
| 1 ) | MEDIANTE ACTAS PARCIALES |

**4. CERTIFICADOS DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL QUE RESPALDAN LA NECESIDAD**

Números de CDPs: 22
Fecha del CDP: 17-07-2026
Valor total de CDPs: 34.950.000
Código Rubro: 2.1.2.02.02.006.06
Nombre Rubro: ALIMENTACION ESCOLAR

**5. CONDICIONES TECNICAS EXIGIDAS**

Se requiere atender la necesidad descrita según el siguiente detalle; se indican las asignaciones máximas de valor presupuestal a asumir en cada una de ellas.

Los valores unitarios y totales de referencia, fueron determinados mediante análisis y estudio de sector y mercado. En el documento que contiene ese estudio, se indica la forma como se calcularon dichas cifras y datos, los cuales son el soporte del cálculo presupuestal para la estimación de los ítems del formulario técnico

| # | ACTIVIDAD/ITEM | UNIDAD | CANT | V unit Estimado | V Total |
|---|---|---|---|---|---|
| 1) | HUEVOS POR UNIDAD | UND | 3200 | $500,00 | $1.600.000,00 |
| 2) | CARVE NOEL X 165 GR | UND | 210 | $5.600,00 | $1.176.000,00 |
| 3) | LECHE EN POLVO RODEO X 375 GR | UND | 250 | $19.000,00 | $4.750.000,00 |
| 4) | QUESO PRENSADO | UND | 212 | $26.700,00 | $5.660.400,00 |
| 5) | COLMAIZ KILO | UND | 100 | $6.900,00 | $690.000,00 |
| 6) | ARROZ ROA X 1 KG | UND | 1549 | $3.700,00 | $5.731.300,00 |
| 7) | AVENA MEGAVENA HOJUELAS X 500 GR | UND | 120 | $4.200,00 | $504.000,00 |
| 8) | HARINA PAN MAIZ BLANCA X 1 KILO | UND | 130 | $4.000,00 | $520.000,00 |
| 9) | HARINA DE PLATANO NATURAL PAMPA X 500 GR | UND | 130 | $11.500,00 | $1.495.000,00 |
| 10) | PASTA DORIA FIDEOS X 250 GR | UND | 210 | $2.400,00 | $504.000,00 |
| 11) | AZUCAR EMPACADA X 1 KG | UND | 355 | $3.600,00 | $1.278.000,00 |
| 12) | CHOCOLATE CORONA TRADICIONAL X 450 GR | UND | 233 | $15.700,00 | $3.658.100,00 |
| 13) | PANELA X 2 KILOS | UND | 258 | $8.900,00 | $2.296.200,00 |
| 14) | ACEITE UNO A X 1 LT | UND | 256 | $8.500,00 | $2.176.000,00 |
| 15) | MANTEQUILLA | UND | 205 | $3.500,00 | $717.500,00 |
| 16) | ARVEJA A GRANEL | UND | 210 | $2.600,00 | $546.000,00 |
| 17) | FRIJOL LIMA LIBRA EMPACADO | UND | 213 | $3.500,00 | $745.500,00 |
| 18) | LENTEJA A GRANEL X LIBRA | UND | 218 | $2.500,00 | $545.000,00 |
| 19) | SAL REFISAL X 1000 GR | UND | 119 | $3.000,00 | $357.000,00 |
| Valor Total | | | | | $34.950.000,00 |

NOTA: Todos los valores estimados expresados en el cuadro anterior, incluyen todos los impuestos y demás costos y corresponden a asignaciones máximas a apropiar. Las cifras de referencia fueron obtenidas entre otras fuentes de: "Estudio de sector y de mercado" y/o "Tablas de tarifas o listas de precios" y/o "Cotización(es)" y/o "Otras".

**6. IDENTIFICACION DE MODALIDAD CONTRACTUAL, CRITERIOS DE SELECCIÓN, TIPO DE CONTRATO A CELEBRAR y SUPERVISION.**

La adquisición de bienes y servicios en establecimientos educativos oficiales se sustenta en normas aplicables para la modalidad de régimen especial: reglamento de 20 SMLMV dispuesto en artículo 13 de la ley 715 de 2001, artículo 2.3.1.6.3.17 del decreto 1075 de 2015. Cuando el monto de la necesidad supera los 20 SMLMV, se debe considerar una modalidad dispuesta en el estatuto contractual: Ley 80 y sus decretos reglamentarios.

Criterios de selección: La selección se orientará por criterios de favorabilidad y conveniencia dispuestos en las normas respectivas (Artículo 5 Ley 1150 de 2007), en el manual de contratación institucional y en los aspectos específicos definidos en la "Invitación Pública" o en la "Solicitud Para Presentar Propuesta", según sea aplicable. En todo caso, se observará que: - La selección se asocie al menor precio cuando se trate de bienes de características técnicas previamente definidas, con atención de que este no sea artificialmente bajo según análisis de riesgo. - El valor de la oferta o propuesta económica no supere la cifra máxima global estimada para atender la necesidad. - Para el caso de servicios se otorga relevancia a la experiencia e idoneidad y se observarán las reglas de selección dispuestas en el manual institucional.

Tipo de contrato a suscribir: SUMINISTRO.

El supervisor(a) de este proceso contractual será designado(a) previo a la celebración del contrato. En su roll llevará a cabo el seguimiento y control del ejercicio contractual, de conformidad con lo dispuesto artículo 83 de ley 1474 de 2011.

**7. PLAZO**

Los datos expresados a continuación son estimados y corresponden a la planeación inicial del contrato.

El contrato iniciaría el día 28-07-2026 (dd-mm-aaaa) y se proyecta su término para el dia 30-11-2026 (dd-mm-aaaa), para un total de 126 días (ambas fechas inclusive).

**8. GARANTIAS**

Las pólizas son exigibles en procesos de contratación que superen el 10% de la menor cuantía (artículo 7 ley 1150 de 2007). Este proceso se adelanta bajo la modalidad de régimen especial para los fondos de servicios educativos (hasta 20SMLMV).

En el presente proceso no son aplicables las pólizas en la etapa de desarrollo contractual y postcontractual, pero es posible solicitar póliza de seriedad de la oferta para cubrir la etapa precontractual, requisito que de ser necesario, se indicará en el listado de documentos habilitantes de la convocatoria.

**9. RIESGOS**

Se anexa matriz en la que se identifican los riesgos detallados que aplican al proceso contractual.

**10. Acuerdos Comerciales**

El presente proceso no está cobijado por un acuerdo comercial.

**Nota exclusiva para análisis de necesidades asociadas a adquisiciones de prestaciones de servicios:**

MANIFESTACIÓN DE INEXISTENCIA O INSUFICIENCIA DE PERSONAL EN PLANTA DE CARGOS PARA DESARROLLAR LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL

En la actualidad en el establecimiento educativo no existe personal de planta que tenga asignadas funciones asociadas a la debida atención de la necesidad descrita en este documento; por ello resulta ineludible dar respuesta al requerimiento sustentado en este estudio previo mediante la adquisición del servicio específico correspondiente.

¿Se adjunta certificación de planta de cargos asignada para el establecimiento educativo, expedida por la entidad territorial?

- No aplica



NELSON EDUARDO CHALACAN QUINCHOA
Rector - Ordenador(a) del gasto

Firmas mecánicas según artículo 12 ley 2150 de 1.995 y Resolución rectoral 001-2026 Acto administrativo de carácter general de febreo 1 de 2026

* DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO *
(Según artículo 244 del Código General de Proceso)

Este documento fue elaborado por:
- NELSON EDUARDO CHALACAN QUINCHOA , Rector

---